UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 646 -2021-UNSCH-CU

Ayacucho, 23 DIC 2021

VISTOS:

El Proveído Nº 2275-2021-R del Rectorado y el Memorando Nº 1729-2021-UNSCH-VRAC del Vicerrectorado Académico sobre aprobación de la Directiva Nº 006-2021-VRAC-UNSCH, Directiva de Nombramiento Automático Modalidad Virtual de Docentes Contratados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 83º de la Ley Universitaria Nº 30220, la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad;

Que, la Ley Nº 31349 autoriza de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia. Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y para dicha categoría. De existir más demanda que oferta de plazas, la universidad pública realizará un concurso interno de méritos para proceder al nombramiento respectivo;

Que, con Memorando Nº 1729-2021-UNSCH-VRAC, de fecha 22 de diciembre de 2021, el Vicerrectorado Académico ha remitido la Directiva Nº 006-2021-VRAC-UNSCH, Directiva de Nombramiento Automático Modalidad Virtual de Docentes Contratados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, resulta necesario aprobar la Directiva Nº 006-2021-VRAC-UNSCH, Directiva de Nombramiento Automático Modalidad Virtual de Docentes Contratados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2021;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Directiva Nº 006-2021-VRAC-UNSCH, Directiva de Nombramiento Automático Modalidad Virtual de Docentes Contratados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la misma que forma parte integrante de la presente resolucion.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 646 -2021-UNSCH-CU

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Departamentos Académicos (13)
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Racionalización
Oficina de Tesorería
Oficina de Administración de Personal
Archivo

YWVJ/ccz

UNSCH VICERRECTORADO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
VICERRECTORADO ACADÉMICO

DIRECTIVA N°006 -2021-VRAC-UNSCH

DIRECTIVA DE NOMBRAMIENTO AUTOMATICO MODALIDAD VIRTUAL DE DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

I. GENERALIDADES:

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga-UNSCH, elabora la presente Directiva, a fin de cumplir con la implementación de la Ley N°31349, que autoriza el nombramiento de los y las docentes contratados(as) de manera excepcional, en la categoría auxiliar, únicamente para docentes que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia.

Dicha acción se ejecutará siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

El proceso de nombramiento automático, se realizará mediante la modalidad virtual.

II. OBJETIVOS:

2.1. Establecer el procedimiento de implementación de la Ley para el nombramiento de los docentes contratados(as), en la categoría auxiliar y que están ocupando plazas tipo A y B

2.2. Fomentar confianza y seguridad en los y las docentes contratados(as), teniendo en cuenta el espíritu de la ley de nombramiento y las exigencias de la Ley 30220, Ley Universitaria, mediante un proceso transparente y limpio.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio, según su competencia, por las autoridades del órgano de gobierno, órganos de línea, jefaturas de oficinas; relacionados con el nombramiento de docentes.

Según las exigencias de la Ley N°31349, el nombramiento se realiza en la misma plaza que viene ocupando el docente contratado(a) a nivel del AIRHSP.

IV. BASE LEGAL:

La aplicación de la presente Directiva, se sujeta al marco normativo siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nª 30220, Ley Universitaria.
- Ley N°31349, Ley que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas.
- Decreto Supremo Nº 418-2017-EF, "Aprueban monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración".
- Estatuto de la UNSCH (versión 2.0, 2016).
- Reglamento General (parte I).
- Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 31365, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022

V. VIGENCIA Y MODALIDAD

La presente Directiva, estará orientada a la implementación de la Ley N° 31349, de fecha 18 de agosto de 2021, por única vez; debiendo ser aplicado hasta el 31 de diciembre del presente año. Así mismo, su aplicación no es de obligación para los años sucesivos. En la UNSCH, la modalidad de nombramiento será automático, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos-DGGFRH, a propuesta de la UNSCH a través de la Oficina de Administración de Personal- OAPER, que elabora el informe técnico.

VI. REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LA LEY.

1.Tener actualizado el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos humanos del Sector Publico (AIRHSP)

2.Tener aprobado el Cuadro para la Asignación de Personal-Provisional(CAP-P)

VII. PROCEDIMIENTO:

1. La OAPER, identifica las plazas ocupadas por docentes contratados Tipos A y B, los mismos que deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos docentes.

2. La misma oficina, procede con la conversión de las plazas de docentes contratados Tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar.
La conversión es de acuerdo al siguiente detalle:

De: Contratados		A: Nombrados	
Tipo	**Remuneración**	**Categoría**	**Remuneración**
A-32	5,956.00	Auxiliar a Tiempo Completo	3,658.00
A-16	2,978.00	Auxiliar Tiempo Parcial a 10 horas	914.50
A-8	1,489.00	Auxiliar Tiempo Parcial a 4 horas	365.80
B-32	2,514.00	Auxiliar a Tiempo Completo	3,658.00
B-16	1,257.00	Auxiliar Tiempo Parcial a 10 horas	914.50
B-8	628.50	Auxiliar Tiempo Parcial a 4 horas	365.80

3. La universidad, en base a la conversión realizada en la OAPER, eleva el oficio a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en adelante DGGFRH, solicitando el reordenamiento de plazas, y adjunta en detalle la relación de docentes contratados Tipo A y B, que ocupan plazas en el AIRHSP, sujetos de modificación a la categoría de auxiliar; para la verificación y opinión.

4. La universidad una vez recibida la opinión favorable de la DGGFRH, procede con la modificación de las plazas a la categoría de auxiliar en el AIRHSP

5.La OAPER, remite a la decanatura de las facultades, la relación de plazas contratados convertidas en el AIRHSP y aprobadas, para el proceso de verificación de requisitos y propuesta de nombramiento

6. La facultad comunica a los y las docentes considerados en la relación, para la presentación de la solicitud dirigido al rectorado con copia a la facultad que pertenece, adjuntando su expediente con los requisitos exigidos, para nombramiento en el marco de la Ley N°31349.

7. La facultad procede con la nominación de una Comisión Especial de Verificación de requisitos-CEV, o comisiones, por departamento académico o escuela profesional, conformado cada comisión por 03 docentes nombrados, dicha comisión es presidida por el(la) decano(a) o su representante.

En esta comisión, se incorpora el secretario docente, 01 estudiante, miembro del tercio estudiantil del Consejo de Facultad, nominado por y entre los miembros de dicho tercio en calidad de observador, de no contar con dicho miembro, puede convocar mediante el centro federado a un miembro. La ausencia del referido estudiante no invalida los actos realizados por la comisión

VIII. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Sus funciones son:

1. Citar a los miembros de la comisión
2. Instalación de la Comisión Especial de Verificación de requisitos.

IX. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE VERIFICACION DE REQUISITOS:

Sus funciones son:

9.1 Llevar las actas y custodiar los documentos que fueron generados por la comisión, bajo responsabilidad.

9.2. Cumplir otras tareas asignadas por la comisión.

X. INCOMPATIBILIDAD DE SER MIEMBRO DE COMISIÓN ESPECIAL DE VERIFICACION DE REQUISITOS

Si alguno de los miembros de la Comisión Especial de verificación de requisitos, tuviera parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o tener parentesco espiritual con algún docente contratado con posibilidad de nombramiento, debe renunciar a formar parte de dicha comisión. En los demás casos, la condición de miembro de la Comisión Especial Revisora de requisitos, es irrenunciable.

XI. INSTALACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DE REQUISITOS

La Comisión Especial de verificación de requisitos, se instala por citación escrita de su presidente, en fecha y hora fijada oportunamente, para proceder con el proceso de revisión y verificación de requisitos, con levantamiento de acta.

XII. FUNCIONES DE COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DE REQUISITOS

Esta comisión especial de revisión de requisitos, tiene las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente directiva.
2. Verificar el valor y la autenticidad de los documentos presentados por las y los docentes contratadas(os).
3. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos

-Título profesional en la especialidad
-Grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado
-05 años en el ejercicio profesional, desde la obtención del titulo
-Haber ingresado al ejercicio docente mediante concurso público, evidenciado con Resolución de Consejo Universitario o Resolución Rectoral.

El título profesional universitario y grado académico de maestro, deben estar registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), acreditado con la constancia de registro por SUNEDU. Los profesionales médicos pueden presentar grado de maestría o título de segunda especialidad

obtenido mediante el residentado en concordancia con la Ley Nº 30453. Ley del sistema nacional de residentado médico (SINAREME); así mismo, estos documentos deben estar fedateados por la secretaria general de la universidad de procedencia o legalizado notarialmente. Respecto al título o grado de maestro obtenido en el extranjero, debe presentar constancia de reconocimiento emitido por la SUNEDU.

- Declaración jurada de no incurrir en incompatibilidad legal, por estar ocupando algún cargo o estar trabajando a tiempo completo en otra institución. En el caso de trabajar a tiempo completo en otra institución, debe presentar una declaración jurada de renunciar inmediatamente después del nombramiento en la UNSCH.

- Declaración jurada de no registrar antecedentes judiciales y penales, no haber tenido sanciones administrativas en la función pública, en los últimos 05 años.

- Declaración jurada de no estar comprendido en los alcances del artículo 1°de la Ley Nº26771, modificado por el Artículo único de la Ley Nº 30294 (publicada el 28/12/2014) y posteriormente modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 31299 (publicada el 21 julio 2021), conforme se ha establecido:

(*) Artículo modificado por el Artículo único de la Ley N° 30294, publicada el 28 diciembre 2014, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1.- Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar".()*

() Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 31299, publicada el 21 julio 2021, cuyo texto es el siguiente:*

"Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".

-Declaración jurada de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), en virtud del artículo 8 de la Ley Nº 28970.

4. Pronunciarse oportunamente sobre las impugnaciones, que presentara algún docente contratado, dentro del periodo de nombramiento.
5. Elevar el informe final, de lo actuado, adjuntando todo el expediente, al decano(a) de la facultad, para su aprobación por el Consejo de Facultad y la emisión del acto resolutivo. De no contar con el Consejo de Facultad, el(la) decano(a) asume esta función.
6. El decano(a) eleva al Vicerrectorado Académico para opinión técnica por la OGGA, y de esta, al Rectorado para la aprobación en Consejo Universitario.

Los documentos, deben estar debidamente ordenados, foliados y con el recibo por derecho de trámite, según el TUPA, depositado en la caja de la UNSCH u otras instituciones que determine la OGA.

XIII. APROBACIÓN EN CONSEJO UNIVERSITARIO

Aprobado en Consejo Universitario, la Oficina de Secretaría General, debe emitir el acto administrativo en el término de 24 horas como máximo, para garantizar el nombramiento automático, oportuno de los docentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - La conversión de las plazas de docentes contratados elaborados por la OAPER, serán válidos, siempre y cuando, se tenga opinión favorable de la DGGFRH,

SEGUNDA. - Los/las docentes comprendidos/as en el proceso de nombramiento automático, quedan obligados a presentar por única vez, su expediente con los requisitos exigidos; sin perjuicio a la observación que pudiera emitir la DGGFRH.

TERCERA. - Cuando la plaza ocupada por un docente contratado contemplada en el AIRHSP, no reúne los requisitos exigidos por la Ley universitaria 30220, esta queda sin cobertura

CUARTA. - Los docentes nombrados en este proceso, deben residir en esta ciudad, caso contrario será anulado el nombramiento.

Ayacucho, diciembre de 2021.

CRONOGRAMA DE NOMBRAMIENTO AUTOMATICO DE DOCENTES CONTRATADOS DE LA UNSCH-MODALIDAD VIRTUAL.2021

N°	ACTIVIDADES	FECHAS
1.	Presentación de solicitud de nombramiento adjuntando los requisitos, dirigido al Rector con copia a la facultad correspondiente	23 al 26 de diciembre
2	Nominación de la Comisión Especial revisora de requisitos	27 diciembre (12.00pm)
3.	Instalación, verificación de requisitos para nombramiento	27 diciembre, a partir de la 3.00 pm
4.	Informe de la Comisión Especial Revisora, al decano(a), sobre los resultados de la revisión de documentos exigidos para el nombramiento automático - Aprobación por el Consejo de facultad y emisión de la Resolución y tramite al VRAC.	28 diciembre
6.	Opinión técnica por la OGGA, y tramite al vicerrectorado académico	28 y 29 diciembre
9.	Tratamiento en CU y emisión de la resolución de CU	30 diciembre
10.	La OAPER, eleva a la DGGFRH, el cambio de condición laboral a "Nombrado" en el AIRHSP, adjuntando la Resolución de CU aprobando el Nombramiento	31diciembre

Nota. A partir del número 3, se procesa siempre y cuando se cuente con la autorización de la DGGFRH.

-Las agencias donde deben pagar son: Caja UNSCH (23 y 24 diciembre, hasta medio día), Las Cooperativas de Santa María Magdalena, San Cristóbal de Huamanga, según su horario, y los otros días hasta el domingo en Agentes del Banco de la Nación N° de Cuenta 00401028714.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Dra. Herlinda CALDERÓN GONZÁLEZ
VICERRECTORA ACADÉMICA